

**EN EL JUZGADO DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DISTRITO NORTE DE TEXAS  
DIVISIÓN DE DALLAS**

SECURITIES AND EXCHANGE  
COMMISSION

Parte Actora,

vs.

Acción Civil No. 3:09-CV-00298-N

STANFORD INTERNATIONAL BANK,  
LTD, y otros,

Demandados

RALPH S. *JANVEY*, y otros,

Parte Actora,

vs.

Acción Civil No. 3:13-cv-03980-N

WILLIS OF COLORADO INC., y otros,

Demandados

**AUTO DE PROGRAMACIÓN**

Este asunto es ante el Juzgado con respecto (a) la Solicitud Expedita para Emitir el Auto de Programación y Solicitud para Aprobar la Transacción Judicial Propuesta con los Demandados Willis, para Emitir el Auto de Exclusión, y para Emitir la Resolución Definitiva y Autos de Exclusión presentados por Ralph S. *Janvey* (el “Administrador Judicial”), como Administrador Judicial del Patrimonio en Concurso ante la *SEC v. Stanford International Bank, Ltd., No. 3:09-CV-0298-N (N.D. Tex)* (la “Acción SEC”) y el Comité Oficial de Inversionistas de Stanford (el “Comité”) como parte de la Acción SEC, y junto con el Administrador Judicial, como parte actora en *Janvey v. Willis of Colorado Inc., No. 3:13-CV-03980-N (N.D. Tex)* (el “Litigio de *Janvey*”), y Samuel *Troice*, Martha Díaz, Paula Gilly Flores, Punga Punga Financial, Ltd., Manual Canabal, Daniel Gómez y Promotora Villa Marina, C.A., en representación de una supuesta clase de inversionistas de Stanford (en su conjunto, los “Inversionistas Partes Actoras”),<sup>1</sup> como partes actoras en *Troice v. Willis of Colorado, Inc., No.3:09-cv-01274-L (N.D. Tex)* (el “Litigio de *Troice*”) [Acción SEC, ECF No.\_\_\_\_; Litigio de *Janvey*, ECF No.\_\_\_\_ (La “Solicitud de Programación/Autorización”).] y (b) La Solicitud de las Partes Actores y Demandados BMB. [Acción SEC, ECF No.\_\_\_\_, Litigio de *Janvey*, ECF No.\_\_\_\_ (la “Moción de Honorarios de Abogados”).]<sup>2</sup> Las Solicitudes se refieren a una transacción judicial propuesta (la “Transacción Judicial”) entre, por una parte, el Administrador Judicial; el Comité, El Administrador Judicial designado por el Juzgado, John J, Little (el “Interventor”);<sup>3</sup> y los Inversionistas Partes Actoras; y por la otra parte, Los Demandados Willis<sup>4</sup> como demandados en el Litigio de *Janvey* y el Litigio de *Troice*. Los términos en mayúsculas no definidos en este auto tendrán el significado que se les asigna en el convenio de transacción judicial adjunto como Anexo 1 al apéndice adjunto a la Solicitud de Programación/Aprobación (el “Convenio de Transacción Judicial”).

Dentro de la Solicitud de Programación/Aprobación, las Partes Actores solicitan la aprobación del Juzgado de los términos de la Transacción Judicial, incluyendo la emisión de un auto de exclusión en la Acción SEC (el “Auto de Exclusión”) y una resolución definitiva y autos de exclusión en el Litigio de *Janvey* y todas las demás acciones presentadas contra cualquiera de los Demandados Willis que están

pendientes en el Juzgado relacionadas al mismo objeto del Litigio de *Janvey* y el Litigio de *Troice*<sup>5</sup> (las "Resoluciones y Autos de Exclusión").

Después de haber revisado los términos de la Transacción Judicial y considerando los argumentos presentados en la Solicitud, el Juzgado aprueba previamente la Transacción Judicial como adecuada, justa, razonable e igualitaria. Por lo tanto, el Juzgado emite esta auto de programación para: (i) ordenar la notificación de los términos de la Transacción Judicial, incluyendo el Auto de Exclusión propuesto en la Acción SEC y la Resolución y Autos de Exclusión que se proponen en el Litigio de *Janvey* y el Otro Litigio

<sup>1</sup> El Administrador Judicial, el Comité y los Inversionistas Partes Actoras se refieren conjuntamente en el presente como las "Partes Actoras".

<sup>2</sup> La Solicitud de Programación/Aprobación y la Solicitud de Honorarios de los Abogados son referidas conjuntamente en el presente como las "Solicitudes".

<sup>3</sup> El Interventor firmó el Convenio de Transacción Judicial para indicar su aprobación de los términos de la Transacción Judicial y para confirmar su obligación de publicar la Notificación en su sitio web, como se requiere en el presente, pero no es parte individualmente, de otra manera, del Convenio de Transacción Judicial, del Litigio de *Janvey* o del Litigio de *Troice*.

<sup>4</sup> Los "Demandados Willis" se refieren, conjuntamente, a *Willis Towers Watson Public Limited Company* (anteriormente conocida como *Willis Group Holdings Limited*), *Willis Limited*, *Willis North America Inc.*, *Willis of Colorado, Inc.*, *Willis of Texas, Inc.* y *Amy S. Baranoucky*.

<sup>5</sup> Las otras acciones presentadas contra los Demandados Willis que se relacionan con la misma materia que la Acción *Janvey* y la Acción *Troice* (conjuntamente, el "Otro Litigio de Willis" incluyen: (i) *Ranni vs. Willis of Colorado, Inc.*, y otros, C.A. No. 9-22085, presentado el 17 de julio de 2009 en el Juzgado de Distrito de Estados Unidos para el Distrito del sur de Florida; (ii) *Rupert vs. Winter*, y otros, Caso No. 20090C116137, presentado el 14 de septiembre de 2009 en el juzgado estatal de Texas (Condado de Bexar); (iii) *Casanova vs. Willis of Colorado, Inc.* y otros, C.A. No. 3:10-CV-1862-O, presentado el 16 de septiembre de 2010 en el Juzgado de Distrito de Estados Unidos para el Distrito del Norte de Texas; (iv) *Rishmague vs. Winter*, y otros, Caso No. 2011C12585, presentado el 11 de marzo de 2011 en el juzgado estatal de Texas (Condado de Bexar); (v) *MacArthur vs. Winter*, y otros, Caso No. 2013-07840, presentado el 8 de febrero de 2013 en el juzgado estatal de Texas (Condado de Harris); (vi) *Barbar vs. Willis Group Holdings Public Limited Company*, y otros, Caso No. 13-05666CA27, presentado el 14 de febrero de 2013 en el juzgado estatal de Florida (Condado de Miami-Dade); (vii) *de Gadala-Maria vs. Willis Group Holdings Public Limited Company*, y otros, Caso No. 13-05669CA30, presentado el 14 de febrero de 2013, en el juzgado estatal de Florida (Condado de Miami-Dade); (viii) *Ranni vs. Willis Group Holdings Public Limited Company*, y otros, Caso No. 13-05673CA06, presentado el 14 de febrero de 2013 en el juzgado estatal de Florida (Condado de Miami-Dade); (ix) *Tisminesky vs. Willis Group Holdings Public Limited Company*, y otros, Caso No. 13-05676CA09, presentado el 14 de febrero de 2013 en el juzgado estatal de Florida (Condado de Miami-Dade); (x) *Zacarias vs. Willis Group Holdings Public Limited Company*, y otros, Caso No. 13-05678CA11, presentado el 14 de febrero de 2013 en el juzgado estatal de Florida (Condado de Miami-Dade); y (xi) *Martin vs. Willis of Colorado, Inc.* y otros, Caso No. 2016-52115, presentado el 5 de agosto de 2016 en el juzgado estatal de Texas (Condado de Harris).

de Willis (en el punto en el que se encuentra pendiente en el Juzgado); (ii) fijar el término para presentar objeciones a la Transacción Judicial, al Auto de Exclusión, a la Resolución y los Autos de Exclusión o la Solicitud de Honorarios de los Abogados, (ii) establecer el término de respuesta a cualquier objeción presentada; y (iv) establecer la fecha de la audiencia de aprobación final relativa a la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión en la Acción SEC, la Resolución y los Autos de Exclusión en el Litigio de *Janvey* y el

Otro Litigio de Willis (en el punto en el que se encuentra pendiente en el Juzgado); y de la Solicitud de Honorarios de los Abogados (la “Audiencia de Aprobación Final”) de acuerdo a lo siguiente:

1. Conclusiones Preliminares sobre la Aprobación Potencial de la Transacción Judicial: Con base en la revisión del Juzgado de los términos del Convenio de Transacción Judicial, los argumentos presentados en las Solicitudes y en los apéndices y anexos de las mismas, el Juzgado preliminarmente concluye que la Transacción Judicial es justa, razonable y equitativa; no tiene deficiencias obvias; y es el producto de negociaciones serias, informadas, de buena fe y en igualdad de condiciones. El Juzgado, sin embargo se reserva la emisión de una determinación final con respecto a los términos de la Transacción Judicial hasta después de la Audiencia de Aprobación Final a la que se hace referencia a continuación en el Párrafo 2.

2. Audiencia de Aprobación Final: La Audiencia de Aprobación Final se llevará a cabo ante el Juez *David C. Godbey* del Juzgado de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Texas, recinto del Juzgado de Estados Unidos, 1100 Commerce Street, Dallas, Texas, 75242, en el recinto del Juzgado 1505, a las 10:00 a.m. el 20 de enero de 2017, la cual es una fecha con cuando menos noventa (90) días naturales después de la emisión de este Auto de Programación. Los efectos de la Audiencia de Aprobación Final serán: (i) determinar si los términos de la Transacción Judicial deberán ser aprobados por el Juzgado; (ii) determinar si el Auto de Exclusión adjunto como Anexo C al Convenio de Transacción Judicial debe ser emitido por el Juzgado en la Acción SEC; (iii) determinar si la Resolución y los Autos de Exclusión adjuntos como Anexo D al Convenio de Transacción Judicial deben ser emitidos por el Juzgado en el Litigio de *Janvey* y el Otro Litigio de Willis (en el punto en que se encuentra pendiente ante el Juzgado); (iv) resolver acerca de cualesquier objeciones a la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión o la Resolución y Autos de Exclusión; (v) resolver sobre la solicitud de la Solicitud de Honorarios de los Abogados; y (vi) resolver sobre otros asuntos que el Juzgado considere convenientes.

3. Aviso: El Juzgado aprueba el formato de Aviso adjunto como Anexo A al Convenio de Transacción Judicial y concluye que la metodología, distribución y diseminación del Aviso que se describen en la Solicitud: (i) constituyen el mejor aviso que se puede realizar; (ii) son razonablemente calculados, bajo las circunstancias, para informar a todas las Partes Interesadas de la Transacción Judicial, las liberaciones establecidas en ella, y las medidas solicitadas para y dentro del Auto de Exclusión y la Resolución y Autos de Exclusión; (iii) son razonablemente calculados, bajo las circunstancias, para informar a todas las Partes Interesadas el derecho de objetar a la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión o la Resolución y Autos de Exclusión y de comparecer a la Audiencia de Aprobación Final; (iv) constituyen la debida, adecuada y suficiente notificación; (v) cumplen con todos los requisitos de la ley aplicable, incluyendo las Reglas Federales de Procedimiento Civil, la Constitución de los Estados Unidos (incluyendo el Debido Proceso) y las Reglas del Juzgado; y (vi) proporcionarán a todas las Personas una oportunidad completa y justa para ser escuchados en estos asuntos. El Juzgado aprueba además el formato de publicación del Aviso adjunto como Anexo G al Convenio de Transacción Judicial. Por lo tanto:

a. El Administrador Judicial es en este acto instruido, que a más tardar dentro de veintiún (21) días naturales después de la emisión de este Auto de Programación, haga que se realice el Aviso en la forma substancialmente similar a la que se encuentra adjunta en el Anexo A del Convenio de Transacción Judicial para ser enviado mediante correo electrónico, correo de primera clase o servicio de mensajería internacional, a todas las Partes Interesadas; para ser enviada mediante notificación electrónica a todos los abogados registrados de cualquier Persona que ha sido o es, al momento del Aviso, una parte en cualquier caso, incluyéndose en *In re Stanford Entities Securities Litigation*, MDL No. 2099 (N.D.Tex.) (el “MDL”), la Acción SEC, el Litigio de *Troice* o en el Litigio de *Janvey* o el Otro Litigio de Willis, quienes se consideran

haber consentido a el aviso electrónico a través del Sistema CM/ECF del Juzgado bajo la Regla Local CV-5.1(d); y que será enviado vía transmisión de fax y/o correo de primera clase a cualquier otro abogado registrado de cualquier otra Persona que ha sido o es, al momento del aviso, una parte en cualquier caso, incluido en el MDL, la Acción SEC, el Litigio de *Troice* o en el Litigio de *Janvey* o el Otro Litigio de Willis.

b. El Administrador Judicial es en este acto instruido para que no más tarde de veintiún (21) días naturales después de emitir este Auto de Programación haga que el aviso sea substancialmente en el mismo formato adjunto como Anexo G al Convenio de Transacción Judicial y sea publicado en la edición nacional de *The Wall Street Journal* y una vez en la edición internacional de *The New York Times*.

c. El Administrador Judicial es en este acto instruido para que en no más de veintiún (21) días naturales después de la emisión de este Auto de Programación, haga que el Convenio de Transacción Judicial, las Solicitudes, este Auto de Programación, el Aviso y todos los anexos y apéndices adjuntos a esos documentos, sean posteados en la página de internet del Administrador Judicial (<http://stanfordfinancialreceivership.com>). El Interventor es en este acto instruido, para que en no más de veintiún (21) días naturales después de la emisión de este Auto de Programación, haga que el Convenio de Transacción Judicial, las Solicitudes, este Auto de Programación, el Aviso y todos los anexos y apéndices adjuntos a estos documentos, sean posteados en la página de internet del Interventor (<http://lpf-law.com/examiner-standford-financial-group>).

d. El Administrador Judicial es en este acto instruido oportunamente para proporcionar el Convenio de Transacción Judicial, las Solicitudes, este Auto de Programación, la Notificación y todos los anexos y apéndices adjuntos a estos documentos, a cualquier Persona que solicite dichos documentos vía correo electrónico a Margaret Hagelman, una abogada de Strasburger & Price, LLP, a [margaret.hagelman@strasburger.com](mailto:margaret.hagelman@strasburger.com), o por teléfono contactando a Margaret Hagelman al 201-250-6001. El Administrador Judicial podrá proporcionar dichos materiales en la forma y manera que el Administrador Judicial considere más apropiada bajo las circunstancias de la solicitud.

e. En no menos de diez días antes de la Audiencia de Aprobación Final, el Administrador Judicial hará que se presente con el Secretario de este Juzgado evidencia escrita del cumplimiento con subíndices (a) a (d) de este Párrafo, que pueden ser en la forma de una declaración jurada o declaración.

4. Objeciones y Comparecencias en la Audiencia de Aprobación Final: Cualquier Persona que desea objetarse a los términos de la Transacción Judicial, al Auto de Exclusión, a la Resolución y Autos de Exclusión o la Solicitud de Honorarios de los Abogados, o quien desee comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, deberá hacerlo presentando una objeción, por escrito, en el Juzgado en la Acción SEC (3:09-CV-0298-N) por ECF o enviando por correo la objeción al Secretario del Juzgado de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Texas, 1100 Commerce Street, Dallas, Texas 75242, no más tarde **del 30 de diciembre de 2016**. Todas las objeciones presentadas con el Juzgado deberán:

- a. Incluir el nombre, domicilio, número de teléfono y (de ser aplicable) una dirección de correo electrónico de la Persona que presenta esta objeción;
- b. Contener el nombre, domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico de cualquier abogado que representa a la Persona que está presentando la objeción;
- c. Estar firmadas por la Persona que presenta la objeción, o su abogado(a);
- d. Mencionar, a detalle, el fundamento de cualquier objeción;

- e. Adjuntar cualquier documento que el Juzgado deba considerar al resolver sobre la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión, la Resolución y Autos de Exclusión o la Solicitud de Honorarios de los Abogados; y
- f. Si la Persona que está presentando la objeción desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, haga una solicitud para hacerlo.

A ninguna Persona se le permitirá comparecer en la Audiencia de Aprobación Final sin presentar una objeción por escrito y solicitar comparecer en la Audiencia de Aprobación Final como se establece en sub-incisos (a) a (f) de este Párrafo. Las copias de cualesquier objeciones presentadas deberán ser notificadas personalmente por ECF, o mediante correo electrónico o correo de primera clase, a cada uno de los siguientes:

*T. Ray Guy*  
*Weil Gotshal & Manges LLP*  
*200 Crescent Court, Suite 300*  
*Dallas, TX 75201*  
*Teléfono: (214) 746-7872*  
*Fax: (214) 746-7777*  
*Correo electrónico: ray.guy@weil.com*

y

*Jonathan D. Polkes*  
*Joshua S. Amsel*  
*Weil, Gotshal & Manges LLP*  
*767 Fifth Avenue*  
*Nueva York, Nueva York 10153-0119*  
*Teléfono: (212) 310-8782*  
*Fax: (212) 310-8007*  
*Correo electrónico: joshua.amsel@weil.com*

y

*Mark D. Manela, Abogado*  
*Manela Law Firm*  
*440 Louisiana, Suite 2300*  
*Houston, Texas 77002*  
*Teléfono: (713) 240-4843*  
*Fax: (713) 228-6138*  
*Correo electrónico: mmanela@manelalawfirm.com*

y

*Edward C. Snyder*  
*Jesse R. Castillo*  
*Castillo Snyder, P.C.*  
*One Riverwalk Place*

700 N. St. Mary's, Suite 405  
San Antonio, Texas 78205  
Teléfono: (210) 630-4200  
Fax: (210) 630-4210  
Correo electrónico: esnyder@casnlaw.com

y

David N. Kitner  
Strasburger & Price LLP  
901 Main Street, Suite 4400  
Dallas, TX 75250-100  
Teléfono: (214) 651-4300  
Fax: (214) 651-4330  
Correo electrónico: david.kitner@strasburger.com

y

Ralph S. Janvey, Esq.  
Krage & Janvey, LLP  
2100 Ross Avenue, Suite 2600  
Dallas, Texas 75201  
Teléfono: (214) 397-1912  
Fax: (214) 220-0230  
Correo electrónico: rJanvey@kjllp.com

y

Kevin M. Sadler, Esq.  
Baker Botts LLP  
1001 Page Mill Road  
Building One, Suite 200  
Palo Alto, California 94304-1007  
Teléfono: (650) 739-7518  
Fax: (650) 739-7618  
Correo electrónico: kevin.sadler@bakerbotts.com

y

Judith R. Blakeway  
Strasburger & Price, LLP  
2301 Broadway  
San Antonio, Texas 78215  
Teléfono: (210) 250-6000  
Fax: (210) 250-6100  
Correo electrónico: judith.blakeway@strasburger.com

y

*Douglas J. Buncher*  
*Neligan Foley LLP*  
325 N. St. Paul, Suite 3600  
Dallas, Texas 75201  
San Antonio, Texas 78215  
Teléfono: (214) 840-5320  
Fax: (214) 840-5301  
Correo electrónico: dbuncher@neliganlaw.com

y

*John J. Little*  
*Little Pedersen Frankhauser*  
901 Main Street, Suite 4110  
Dallas, TX 75202  
Teléfono: (214) 573-2307  
Fax: (214) 573-2323  
Correo electrónico: jlittle@lpf-law.com

Cualquier Persona que presente una objeción será considerada como habiéndose sometido a la jurisdicción de este Juzgado para todos los fines de dicha objeción, la Transacción Judicial, el Auto de Exclusión, y la Resolución y Autos de Exclusión. Los objetores en potencia que no presenten sus objeciones en el tiempo o la forma arriba establecida serán considerados como habiendo renunciado al derecho de objetar (incluyendo cualquier derecho de apelación) y para comparecer en la Audiencia de Aprobación Final y le estará prohibido presentar dichas objeciones contra esta acción o cualquier otra acción o procedimiento. Las Personas no necesitan comparecer en la Audiencia de Aprobación Final o tomar alguna otra acción para manifestar su aprobación.

5. Respuestas a Objeciones: Cualquier Parte de la Transacción Judicial podrá responder a las objeciones presentadas de conformidad con el Párrafo 4 mediante la presentación de una respuesta dentro de la Acción SEC a más tardar el **13 de enero de 2017**. En la medida que la Persona que presente una reclamación no pueda ser notificada mediante el sistema CM/ECF del Juzgado, se deberá dar aviso a esas Personas por medio de correo electrónico y/o correo en las direcciones proporcionadas por dicha Persona.

6. Ajustes en Relación con Audiencias y Términos: La fecha, hora y lugar para la Audiencia de Aprobación Final, y los términos y fechas indicadas en este Auto de Programación, están sujetos a ser pospuestos o modificados por este Juzgado sin necesidad de previo aviso salvo aquel que se publicará mediante el ECF en el MDL, la Acción SEC y el Litigio de *Janvey*, el Litigio de *Troice* y el Otro Litigio de Willis (bajo sus números de acción civil federal).

7. Retención de la Jurisdicción: Este Juzgado conservará la jurisdicción para conocer de todos los temas futuros que surjan o se relacionen con la Transacción Judicial propuesta.

8. Emisión de la Medida Cautelar: Si la Transacción Judicial es aprobada por el Juzgado, el mismo emitirá por separado un Auto de Exclusión en la Acción SEC y una Resolución y Autos de Exclusión en el Litigio de *Janvey*, y el Otro Litigio de Willis ( en la punto en el que se encuentran pendientes ante el Juzgado). En caso de emitirse, cada declaración impedirá de forma permanente a, entre

todas las Personas y las Partes Interesadas, incluyendo a los Inversionistas de Stanford y a los Demandantes, entre otros, de presentar, alentar, asistir, continuar o encausar Accione Legales Transigidas contra cualquiera de los Demandados Willis o cualquiera de las Partes Willis Liberadas.

9. Orden de Suspensión: El Litigio de *Janvey*, el Litigio de *Troice* y el Otro Litigio de Willis se suspenden únicamente en lo relacionado con los Demandados Willis, excepto en lo que sea necesario para dar efecto a la Transacción Judicial.

1. Fines de este Auto: En ningún caso se deberá considerar que o usar este Auto de Programación como una autorización, concesión o declaración de o en contra de los Demandados Willis en relación con alguna falta, violación, incumplimiento o responsabilidad. Ni deberá interpretarse a este Auto, considerarse o utilizarse como una autorización, concesión o declaración de o en contra de las Partes Actoras en relación con una admisión de que las prestaciones que reclaman no son procedentes o que las reparaciones solicitadas no son apropiadas, inadecuadas o son imposibles, o como una renuncia de cualquiera de las partes en relación a sus defensas o reclamaciones que pudiera tener. Ni este Auto de Programación ni el Convenio de Transacción Judicial propuesto, o cualquier otro documento de la transacción judicial deberá presentarse, ofrecerse, recibirse como prueba, o de otra forma utilizarse en estos o cualesquier otros procedimientos o arbitrajes, excepto en la medida que sea necesario para dar efecto a los términos de la Transacción Judicial o los términos de este Auto de Programación.

2. Emisión de este Auto: Este Auto de Programación deberá emitirse por separado en los expedientes tanto de la Acción SEC como del Litigio de *Janvey*, el Litigio de *Troice*, y el Otro Litigio de Willis en el punto en que se encuentran pendientes ante el Juzgado (bajo sus números de acción civil federal).

**ASÍ LO PROVEYO.**

FIRMADO el \_\_\_\_\_ del 2016.

\_\_\_\_\_  
*DAVID C. GODBEY*  
JUEZ DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS